

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de Alimentos.
Rad. 2021-00310

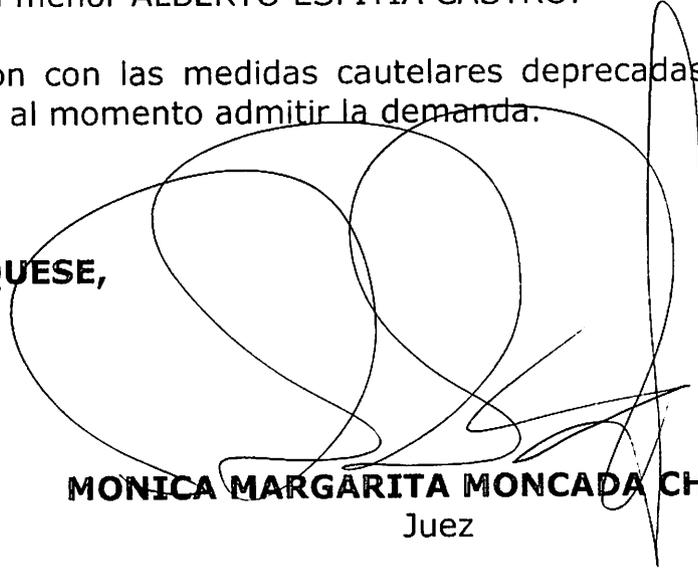
De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adecuar la pretensión segunda de la demanda en la medida, que se redactó en idéntica forma a la primera, deberá precisarse cuáles meses son los que se están cobrando. Dado que únicamente se está solicitando el pago del mes de octubre de 2021. Si bien el acta de conciliación es clara, la pretensión no.
2. Deberá allegar en el acápite de pruebas soporte de que efectivamente no existen pagos consignados a nombre de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.
3. **El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito con el cuerpo de la demanda.**

Reconózcase a la doctora OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO como apoderada judicial quien actúa en nombre propio, como representante y madre del menor ALBERTO ESPITIA CASTRO.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez